



RESOLUCIÓN DE 01/10/2020 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN CUENCA, POR LA QUE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DE 18/09/2020 POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/1986, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19, EN LA LOCALIDAD DE TARANCÓN.

Vista la información de seguimiento epidemiológico sobre brotes comunitarios COVID-19 de la localidad de TARANCÓN, de fecha 01/10/2020, que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre la Autoridad Sanitaria de la provincia de Cuenca, dictó Resolución de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, de acuerdo con el Protocolo de actuación ante brotes comunitarios COVID-19 en la localidad de Tarancón, donde la elevada tasa de incidencia de los últimos 7 días y todas las circunstancias que se daban en este municipio, lo situaban en un escenario de un elevado riesgo de transmisión comunitaria lo que exigía la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional. Es por lo que se estimaba que procedía la adopción de las medidas propuestas en dicho protocolo de actuación ante brotes comunitarios (relacionadas en el Resuelvo 1º de la citada Resolución de 18 de septiembre), con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

SEGUNDO. - Con fecha 28 de septiembre de 2020 el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, en el procedimiento ordinario 0000563/2020, de ratificación de medidas sanitarias 299/2020, dicta auto, en relación con la ratificación judicial solicitada por la Delegación Provincial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca, de 18 de septiembre, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del COVID-19, ante la situación de brotes comunitarios en la localidad de Tarancón. En dicho auto judicial, se acuerda Ratificar las medidas referidas a “Centros Socio-Sanitarios” y a “Actividades religiosas de ámbito social”, considerando que el resto de medidas, al no implicar privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental, no es necesaria la ratificación judicial.

En la Resolución de 18 de septiembre, se adoptaron diversas medidas en la localidad de Tarancón, contenidas en el antecedente tercero, y que se dan aquí por reproducidas, durante un plazo de 14 días prorrogables, si bien, deberían durar menos siempre que, conforme a los protocolos médicos, desapareciesen las causas que motivaron su adopción. La prórroga deberá acordarse antes de que expire el plazo de la medida, lo que exigirá nueva resolución motivada en tal sentido que deberá comunicarse a efectos de nueva ratificación judicial. Si no se prorrogara la medida, la misma decaerá una vez cumplido el periodo acordado por la Delegación Provincial.

TERCERO. - Con fecha 1 de octubre de 2020, el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca emite informe sobre la necesidad de prorrogar las medidas adoptadas en la resolución de 18 de septiembre de 2020 desde el punto de vista epidemiológico, en el que se indica:

Mancha se obtienen los siguientes datos epidemiológicos:

- ✓ *Durante la semana epidemiológica número 37 (del 7 al 13 de septiembre de 2020), en el municipio de Tarancón se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-*





La Mancha 26 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 170,26 casos/100.000 habitantes.

- ✓ *Durante la semana epidemiológica número 38 (del 14 al 20 de septiembre de 2020), en el municipio de Tarancón se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 116 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 759,61 casos/100.000 habitantes.*
- ✓ *Durante la semana epidemiológica número 39 (del 21 al 27 de septiembre de 2020), en el municipio de Tarancón se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 55 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 360,16 casos/100.000 habitantes.*
- ✓ *Durante las semanas epidemiológicas 38 y 39 se han declarado en el municipio de Tarancón un total de 171 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 1.119,77 casos/100.000 habitantes.*
- ✓ *La razón de tasas de incidencia entre las semanas 37 y 38 y entre las semanas 38 y 39 es de 4,45 y 0,47 respectivamente lo que indicaría un importante pico de contagios durante la semana 38 con tendencia a rebajarse en la 39 pero siempre en un escenario de elevada incidencia.*

1. CONCLUSIONES

*Los datos recabados indican que el municipio de TARANCÓN se encuentra en un nivel de riesgo alto lo que exige el **mantenimiento de las medidas de nivel II** que se establecieron a través de la Resolución del pasado 18 de septiembre y que son complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional.*

Cuarto. - En virtud de lo anteriormente expuesto, procede proponer la prórroga de las medidas acordadas para la localidad de Tarancón mediante la Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de fecha 18 de Septiembre de 2020, así como la adaptación de las mismas con la actualización del Procedimiento de Actuación para la implantación de medidas dirigidas a la contención del SARS-COV-2 en municipios con riesgo elevado de transmisión previstas para la situación epidemiológica nivel II, PLAN DE ACTUACION Y CONJUNTO DE MEDIDAS DE CONTROL A APLICAR EN EL AMBITO MUNICIPAL EN UN ESCENARIO DE BROTES COMPLEJOS Y/O TRANSMISION COMUNITARIA DE COVID-19 documento que recoge en su última actualización las siguientes medidas:





1- Inspección Municipal:

- Los servicios de inspección, autonómicos y municipales, llevarán a cabo una exhaustiva revisión e inspección en los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene (generales y específicas de COVID-19).
- Control de disponibilidad de gel hidro-alcohólico, jabón y agua, en todos los establecimientos públicos.

2- Educación Sanitaria:

- Distribución de carteles informativos sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 en establecimientos públicos y lugares estratégicos.
- Difusión de mensajes y recomendaciones.
- Uso obligatorio de mascarillas según lo establecido en la normativa.

3- Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
- Supresión del servicio de barra en todos los bares y restaurantes de la localidad. El aforo en locales cerrados dedicados a esta actividad se reducirá al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente
- Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 75% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.
- Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería y restauración queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en el interior del local como en terraza, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.
- Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características, tanto las celebradas en locales de hostelería y restauración, como las que se lleven a cabo en otro tipo de instalaciones, tendrán limitado su aforo a 100 personas en espacio abierto y 50 en espacio cerrado, siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

4- Centros Socio-Sanitarios:

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día.
- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.
- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa,





o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.

- A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19

5- Actividades religiosas de ámbito social:

- Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.
- Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)
- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).

6- Consumo de Alcohol:

- Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.

- El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

7- Medidas complementarias:

- Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.

- Suspensión de la actividad de las escuelas municipales (deportes, música, danza, pintura, idiomas, ...),

- Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.

- Cierre cautelar de cines, teatros y auditorios.

- Cierre cautelar de Bibliotecas y Museos.

- Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.

- Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad.

- Las piscinas comunitarias de bloque de edificios no podrán superar el 25% de su capacidad.

- Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre. Se exceptúan aquellos casos en los que se dependa en la localidad de este tipo de comercio para el abastecimiento de productos de primera necesidad, limitando en ese caso su apertura a los puestos dedicados a la comercialización de este tipo de productos.





- Cierre cautelar de parques y jardines durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas

- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.

- Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.

8- Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

9- Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

10- Recomendaciones:

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

- Recomendar a la ciudadanía que los encuentros sociales se limiten a un máximo de 10 personas incluyendo convivientes.

11- Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 14 días pudiendo prorrogarse hasta 28 días en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

12- Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -: La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Cuenca, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO. -: El artículo 1 de la **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública**, dispone que *al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*





Asimismo, el artículo 2 indica: *Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.*

Por último, su artículo 3 indica: *Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

El artículo 26.1 de la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, contempla que *en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.*

El artículo 32 de la **Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla - La Mancha** determina que *las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.* Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

TERCERO. – El artículo 54 de la **Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE núm. 240), General de Salud Pública** establece que *“1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.*

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.*
- b) La intervención de medios materiales o personales.*
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.*
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.*

e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.





f) *Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.*

3. *Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.*

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.”

CUARTO. - Según el informe emitido por la Sección de Epidemiología del Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad, se desprende que el brote de COVID-19 de la localidad de Tarancón sigue activo y es evidente que, a pesar del seguimiento y aislamiento minucioso de todos los casos y contactos, en colaboración con los Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica, siguen apareciendo más casos. En consecuencia y al no haberse extinguido la causa que motivó las medidas establecidas en Tarancón para el control del brote, la recomendación es prorrogar a 14 días estas medidas, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la transmisión del virus, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2 y someter a ratificación judicial aquellas que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE.

Asimismo, para justificar la necesidad de adoptar las medidas que puedan limitar derechos fundamentales, este órgano debe recordar que las medidas se adoptan en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, que habilita específicamente a la Autoridad Sanitaria a fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de para realizar las acciones preventivas generales, para adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Por tanto, este órgano cuenta con una habilitación otorgada por ley orgánica, para limitar derechos fundamentales y libertades públicas, que se entiende totalmente legítima, dado que su objetivo es salvaguardar el derecho a la vida de la población del término municipal afectado, y que tiene cobertura constitucional bastante en los arts. 15 CE (garantía de la integridad física de las personas) y 43 CE (protección de la salud). Asimismo, se entienden proporcionadas por la intensidad de los dos bienes jurídicos preponderantes que hemos citado, aunque impidan temporalmente el ejercicio material de derechos, porque están fundamentadas en las necesidades de protección de la vida humana, la integridad física y el sistema sanitario. Legitimidad que igualmente se encuentra plenamente amparada en el CEDH y en la doctrina jurisprudencial del TEDH, tal y como se expuso en la Resolución de 18 de septiembre.

Téngase en cuenta asimismo por esa autoridad judicial que, con el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes con la evolución de los días, incluso de las horas, no es posible tener ninguna certeza sobre las formas de contagio, ni sobre el impacto real de la propagación del virus, así como no existen certezas científicas sobre las consecuencias a medio y largo plazo para la salud de las personas que se han visto afectadas en mayor o menor medida por este virus. Ante esta incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos que acostumbran a basarse en la seguridad jurídica que recoge el art. 9.3 de la Constitución, las medidas de distanciamiento social, confinamiento domiciliario y limitación extrema de los contactos y actividades grupales, son las únicas que se han adverbado eficaces para limitar los efectos de una pandemia de dimensiones desconocidas hasta la fecha.





QUINTO.- Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, con independencia de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha. Dado que los destinatarios de esta Resolución no están identificados individualmente, se debe proceder a **la remisión de la presente Resolución al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha** (art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según la redacción dada por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia), **para la ratificación de la medida y la tutela judicial inmediata en garantía de los derechos de las personas afectadas por la medida, de acuerdo con el artículo 24.1 CE.**

Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial, en su condición de Autoridad Sanitaria

RESUELVE

PRIMERO. – PRORROGAR EN LA LOCALIDAD DE TARANCÓN las medidas adoptadas en la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca, POR OTROS 14 DÍAS, de conformidad con el Protocolo ante brotes comunitarios relacionadas en el resuelvo primero de dicha Resolución. Dando aquí por reproducidas las mismas, con las actualizaciones recogidas en el ordinal cuarto de los antecedentes de hecho de la presente Resolución.

SEGUNDO. –SOMETER A RATIFICACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según la redacción dada por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, las siguientes Medidas contempladas en el citado Protocolo, en tanto que pueden ser limitativas de derechos fundamentales de las personas afectadas y en garantía de tales derechos de acuerdo con el artículo 24.1 CE:

4. Centros Socio-Sanitarios:

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día.
- Supresión de visitas sociales en Residencias de Mayores, Viviendas Tuteladas de Mayores y Centros Sociosanitarios en los que residan personas consideradas vulnerables. La entrada en estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario.
- No se permitirán salidas de residentes salvo razones de fuerza mayor (asistencia sanitaria o deber inexcusable de carácter público), y siempre extremando las medidas de protección durante dicha salida y las de higiene a su vuelta. Al reingreso deberán establecerse medidas de aislamiento para el residente durante 14 días. Los residentes con IgG positiva previa, o que hayan superado la Covid-19 en el plazo de los seis meses previos (considerando caso con infección resuelta) no precisarán de dicho aislamiento preventivo.
- A los trabajadores que tras su periodo vacacional se incorporen a las residencias de ancianos y viviendas tuteladas se les realizará, como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-19.



5- Actividades religiosas de ámbito social:

- Todas las celebraciones religiosas limitarán el aforo al 50% de su capacidad habitual, siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento interpersonal.
- Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)
- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).

TERCERO. - Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Tarancón para dar cumplimiento a las medidas que en razón de sus competencias le corresponden a los efectos de colaboración y cooperación.

QUINTO. - Dar traslado de esta resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en Disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19 de septiembre), por la que se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone en su artículo 10, apartado 8 sobre las competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, que: *“Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.”*

SEXTO. - Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante otros 14 días adicionales a partir de la fecha de su firma, con independencia de su publicación en el DOCM, una vez que ha finalizado el primer periodo de 14 días adoptado en la Resolución de 18 de septiembre de 2020. Teniendo en cuenta el nuevo periodo de medidas especiales que se adoptan mediante la presente resolución, las medidas finalizan el día 15 de octubre de 2020.

No obstante, el levantamiento de las mismas se producirá mediante resolución administrativa al efecto de esta

Se informa al afectado del carácter obligatorio de todas estas medidas.

Cuenca, 1 de octubre de 2020

LA DELEGADA PROVINCIAL DE SANIDAD DE CUENCA

P/A EL SECRETARIO PROVINCIAL

(Art 9 y Disposición Transitoria Única

Decreto 78/2019 de 16 de julio)

